II

*(Actos no legislativos)*

# REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/824 DE LA COMISIÓN

**de 15 de marzo de 2022**

**que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo ([1]), y en particular su artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El punto 3 de la Recomendación 21-09 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) ([2]) prohíbe retener a bordo, transbordar y desembarcar marrajo del Atlántico Norte, entero o en partes, capturado en asociación con pesquerías de la CICAA en 2022 y 2023.

(2) Para garantizar la coherencia entre la Recomendación 21-09 y el Derecho de la Unión, la obligación de desembarque establecida en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no debe aplicarse a los buques de la Unión que capturan marrajo del Atlántico Norte como captura accesoria.

(3) Por tanto, el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión ([3]) debe modificarse para incluir nuevas disposiciones que reflejen las condiciones de pesca establecidas en la Recomendación 21-09 de la CICAA.

(4) Dado que la Recomendación 21-09 de la CICAA alienta a las Partes contratantes a implementarla antes de su entrada en vigor el 17 de junio de 2022, y habida cuenta de la importancia de estas disposiciones para la conservación del marrajo del Atlántico Norte, el presente acto delegado debe aplicarse a los tres días de su publicación.

(5) Por las mismas razones, el presente acto delegado debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

([1]) DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

([2]) https://www.iccat.int/Documents/Recs/COMPENDIUM_ACTIVE_SPA.pdf

([3]) Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 16 de 23.1.2015, p. 23).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 se inserta el artículo 5 *ter* siguiente:

«*Artículo 5 ter*

No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, estará prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o canales enteras de marrajo del Atlántico Norte (*Isurus oxyrinchus*) capturado en asociación con pesquerías de la zona del Convenio CICAA en 2022 y 2023.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2022.

*Por la Comisión*
*La Presidenta*
Ursula VON DER LEYEN